

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
44/2011-J, DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR JUAN
CARLOS RIVERA PÉREZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecinueve de octubre de dos mil once.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el nueve de septiembre de dos mil once ante el Módulo de Acceso CHIH/01, tramitada bajo folio **000014**, Juan Carlos Rivera Pérez, en correo electrónico, solicitó: ***“La versión pública del expediente varios 912/2010 resuelto por el Pleno de este Alto Tribunal.”***

II. El doce de septiembre de dos mil once, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, determinó abrir el expediente **DGD/UE-J/967/2011**, para tramitar la solicitud de referencia así como girar los oficios DGCVS/UE/2323/2011, DGCVS/UE/2324/2011 y DGCVS/UE/2325/2011 a los titulares de la Secretaría General de Acuerdos, Subsecretaría General de Acuerdos y del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, respectivamente, solicitándoles verificar la disponibilidad de la información requerida.

III. En respuesta, mediante oficio SGA/E/233/2011 de diecinueve de septiembre de dos mil once, el Secretario General de Acuerdos, informó:

“1. En la Sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del catorce de julio de dos mil once, se emitió la resolución definitiva del expediente varios 912/2010 del Pleno.

2. Esta Secretaría General de Acuerdos, sí tiene bajo su resguardo la información requerida, consistente en el expediente varios 912/2010 y si bien ya se emitió la resolución que le pone fin lo cierto es que el engrose (resolución definitiva) se encuentra en trámite de aprobación.

2.1...esta Secretaría General de Acuerdos se pronunciará sobre la naturaleza pública o no de las resoluciones o acuerdos que obran en el mismo, incluyendo el proyecto de resolución respectivo.

3. En el expediente varios 912/2010 obran las resoluciones y el proyecto siguientes:

3.1. Resolución de siete de septiembre de dos mil diez, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la consulta a trámite en el expediente varios 489/2010 (fojas 1 a 44).

3.2. Proveído del día trece de octubre de dos mil diez, dictado por el señor Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010 (fojas 136 y 137).

3.3. Proveído del día trece de octubre de dos mil diez, dictado por el señor Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010 (foja 139).

3.4. *Proveído del día trece de octubre de dos mil diez, dictado por el señor Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010 (foja 140).*

3.5. *Proveído del día trece de octubre de dos mil diez, dictado por el señor Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010 (foja 141)*

3.6. *Proveído del día quince de octubre de dos mil diez, dictado por el señor Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010 (foja 198).*

3.7. *Proveído del día quince de octubre de dos mil diez, dictado por el señor Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010 (foja 200).*

3.8. *Proyecto de resolución de siete de septiembre de dos mil diez, elaborado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos en la consulta a trámite en el expediente varios 912/2010 (fojas 201-261).*

3.9. *Proveído del día veintidós de junio de dos mil once, dictado por el señor Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010 (foja 263).*

3.10. *Proveído del día veintidós de junio de dos mil once, dictado por el señor Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010 (foja 265).*

3.11. *Proveído del día veintinueve de junio de dos mil once, dictado por el señor Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010 (foja 290).*

3.12. Engrose (resolución definitiva) de fecha catorce de julio de dos mil once, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 489/2010 (fojas 365 a 395).

4. Las resoluciones referidas en el punto 3, son información pública ya que no se surte ninguno de los supuestos de los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

5. Tomando en cuenta la modalidad solicitada la versión pública de las resoluciones contenidas en el expediente varios 489/2010 y el proyecto de resolución del expediente varios 912/2010, se han remitido a través de los correos electrónicos unidadenlace@mail.scjn.gob.mx; unidadEnlace2@mail.scjn.gob.mx; comunicacionUE1@mail.scjn.gob.mx; y comunicaciónUE2@mail.scjn.gob.mx.

6. El engrose de la resolución dictada en el expediente varios 912/2010 está en trámite de aprobación por lo que no se encuentra disponible, sin menoscabo de que esta Secretaría General de Acuerdos quede vinculada a que, una vez que tenga la versión aprobada del engrose de mérito, la remita a la Unidad de Enlace a su cargo.

7. Por lo que se refiere al resto de las constancias que integran el aludido expediente varios 912/2010, salvo la mejor opinión del Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal, deberán requerirse al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, dado que el expediente varios 912/2010 debe remitirse para su trámite jurisdiccional a más tardar el viernes treinta de septiembre del año en curso a la Subsecretaría General de Acuerdos, por lo que esta Secretaría no se pronuncia respecto de la disponibilidad y naturaleza jurídica o no de dichas constancias, debiendo corresponder ello al Centro aludido una vez que concluya el trámite jurisdiccional, en virtud de que el expediente respectivo se encuentra dentro de un trámite procedimental que

implica que una vez dictada la sentencia, ésta debe notificarse a la brevedad, con el objeto de no dilatar la oportuna impartición de justicia. al tenor de lo dispuesto en el criterio contenido en la resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciocho de junio de dos mil ocho, en la Clasificación de Información 73/2008-J derivada de la solicitud presentada por Carlos Alberto Flores Hernández, que en su parte conducente es del tenor siguiente: (...)"

Asimismo, el Subsecretario General de Acuerdos en oficio SSGA_ADM-688/2011, de diecinueve de septiembre de dos mil once, señaló:

"...no está en posibilidad de atender la solicitud de información, toda vez que el expediente no se encuentra bajo resguardo de ésta, sino de la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal..."

Igualmente, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, por oficio CDAACL-ASCJN-0-1203-09-2011, manifestó:

"...no existe registro de su ingreso, es decir, no ha sido remitido dicho expediente para su resguardo por la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación."

IV. El Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, mediante notificación de 29 de septiembre de 2011, remite al solicitante al correo electrónico señalado para tal efecto, las resoluciones y acuerdos que obran en el expediente Varios 912/2010 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que pone a disposición el Secretario General de Acuerdos.

V. Una vez recibidos los informes requeridos y debidamente integrado el expediente DGD/UE-J/967/2011, el titular de la Unidad de Enlace lo remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, para su turno al correspondiente integrante y elaboración del proyecto de resolución, lo que se realizó con proveído de cuatro de octubre de dos mil once al Director General de Asuntos Jurídicos, asimismo, se autorizó la ampliación del plazo para responder la solicitud materia de este expediente.

VI. Durante la tramitación del presente asunto, mediante oficio SGA/E/237/2011 el Secretario General de Acuerdos manifiesta, en alcance al informe rendido el pasado 19 de septiembre de 2011, que con fecha 29 de septiembre de 2011 se recibió en esa Secretaría la versión pública aprobada del engrose respectivo, por lo que tomando en cuenta la modalidad señalada como preferente por el solicitante, dicha versión pública se remitió a los correos electrónicos de la Unidad de Enlace; ante lo cual, posteriormente, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información el 5 de octubre de 2011 hizo constar que remitió dicha versión pública de la resolución definitiva mediante correo electrónico al solicitante.

Asimismo, se recibió oficio CDAACL-ASCJN-O-1241-10-2011, de 4 de octubre de 2011 de la titular del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en el que informa que se realizó nuevamente una minuciosa búsqueda en el inventario de

expedientes que obran bajo resguardo del Archivo de la Suprema Corte del expediente Varios 912/2010 del Pleno de este Alto Tribunal y no se localizó, esto es, que no ha sido remitido para su resguardo. Sin embargo, señala que una vez que se reciba el citado expediente, ese Centro estará en condiciones de llevar a cabo la clasificación y cotización respectiva, lo que se hará del conocimiento inmediato.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en el artículo 15, fracciones I y III, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que los órganos requeridos se pronuncian sobre la no disponibilidad de parte de la información solicitada.

II. Como se advierte de los antecedentes de la presente resolución, Juan Carlos Rivera Pérez solicitó, en la modalidad de correo electrónico *“La versión pública del expediente varios 912/2010 resuelto por el Pleno de este Alto Tribunal”*; ante lo cual el Subsecretario General de Acuerdos informó que no está en posibilidad de atender la solicitud dado que el expediente no se encuentra bajo su resguardo, sino de la Secretaría General de Acuerdos; a su vez, la titular del Centro de Documentación y Análisis,

Archivos y Compilación de Leyes, señaló que no existe registro de ingreso del referido asunto, esto es, no ha sido remitido para su resguardo por la Subsecretaría General de Acuerdos, pero que una vez que lo recibiera informaría lo conducente, en esas condiciones, en términos de lo dispuesto en el artículo 42 primer párrafo de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL deben confirmarse los informes rendidos, toda vez que, por el momento, no se encuentra en los archivos bajo su resguardo el expediente Varios 912/2010, resuelto por el Pleno de este Alto Tribunal el 14 de julio de 2011.

Por su parte, el Secretario General de Acuerdos informó:

- a) Que sí tiene bajo su resguardo el expediente Varios 912/2010 del Pleno de este Alto Tribunal, y que si bien ya se emitió la resolución que le pone fin, lo cierto es que el engrose se encontraba en trámite de aprobación, pero que quedaría vinculado para una vez que tuviera la versión aprobada remitirla a la Unidad de Enlace. Así destaca mediante posterior informe que ya la remitió a la Unidad de Enlace y, ésta a su vez ya puso a disposición del solicitante la versión pública de la resolución definitiva.
- b) Que la versión pública de las resoluciones contenidas en el expediente varios 489/2010 y el proyecto de resolución del expediente 912/2010, se remitieron a los correos electrónicos a la Unidad de Enlace; ante lo que ésta a su vez ya lo reenvió al solicitante mediante correo electrónico señalado para tal efecto.
- c) Respecto de las constancias restantes que integran el aludido expediente considera debe corresponder al Centro de

Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes pronunciarse sobre su disponibilidad y naturaleza pública.

De lo anteriormente expuesto, toda vez que se ha puesto a disposición del solicitante, mediante correo electrónico señalado para tal efecto, las resoluciones y acuerdos, incluyendo el proyecto de resolución y la resolución definitiva emitidos en el expediente Varios 912/2010, resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el pasado 14 de julio de 2011; la materia de la presente resolución versa sobre la disponibilidad del resto de las constancias que integran el citado expediente.

En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos informó que debe corresponder al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes pronunciarse sobre la disponibilidad y clasificación de la naturaleza de las constancias que integran el expediente requerido, lo anterior dado que debe remitir para su trámite jurisdiccional el expediente a más tardar el 30 de septiembre del presente año a la Subsecretaría General de Acuerdos, por lo que no emite pronunciamiento en ese momento sino que corresponde al Centro una vez concluido **el trámite jurisdiccional, en virtud de que el expediente respectivo se encuentra dentro de un trámite procedimental que implica que una vez dictada la sentencia, ésta debe notificarse a la brevedad, con el objeto de no dilatar la oportuna impartición de justicia**, al tenor de lo dispuesto en el criterio contenido en la resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciocho de junio de dos mil ocho, en la

Clasificación de Información 73/2008-J derivada de la solicitud presentada por Carlos Alberto Flores Hernández (...)”.

En tal virtud, tomando en cuenta el criterio sostenido en el citado precedente, con el objeto de no dilatar el trámite jurisdiccional del expediente y, por tanto la oportuna impartición de justicia, este Comité estima que no debe vincularse en este momento procesal a la citada Secretaría General de Acuerdos así como tampoco a la Subsecretaría General de Acuerdos a efecto de clasificar y, en su caso elaborar la versión pública respectiva, por lo que se confirman los informes emitidos por el Secretario General de Acuerdos, y quedará vinculada la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes¹, a informar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el expediente Varios 912/2010 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la disponibilidad, naturaleza y, en su caso, plazo y cotización para la elaboración y digitalización de la versión pública del resto de las constancias que integran el aludido expediente, lo haga del conocimiento de la Unidad de Enlace para que lo notifique al solicitante y, una vez que éste acredite haber realizado el pago respectivo, genere la versión pública de la información solicitada y se ponga a su disposición en la modalidad requerida.

Agotado el trámite anterior, deberá archivar este expediente como asunto concluido.

¹ Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Artículo 147.** “La Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones: (...) I. Administrar y conservar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte; IV. Brindar acceso a información confiable respecto de los acervos que resguarda, de conformidad con los procedimientos de acceso a la información que se desarrollan en la Suprema Corte, en términos de las demás disposiciones generales aplicables”.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirman los informes rendidos por el Secretario General de Acuerdos, el Subsecretario General de Acuerdos y la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de este Alto Tribunal, en los términos señalados en la II consideración de la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de acuerdo con lo dispuesto en la parte final de la II consideración de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del Secretario General de

Acuerdos, del Subsecretario General de Acuerdos y de la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal, del solicitante, y la reproduzca en medios de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del diecinueve de octubre de dos mil once, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, así como del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial. Firman el Presidente y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO
TORRES LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO
DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA
DENISSE BUERON VALENZUELA**